



RESOLUCIÓN Nro. ARCOM-002/26

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, ARCOM

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 5 determina como uno de los deberes primordiales del Estado: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*”;

Que, el literal I) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “(...) I) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el numeral 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador indican: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. (...)*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con*



excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: “*El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del contenido y finalidad de la programación presupuestaria, establece: “*Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINIFIP.*”



Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. (...)*”;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: “*Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.*”;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: “*Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. (...)*”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 3. Aprobación de los (...) y presupuestos.*”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería señala: “*(...) La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Minería indica: “*La Agencia de Regulación y Control Minero tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad. Estará integrado por: a) El Ministro Sectorial o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado; y, c) Un delegado del Presidente de la República. (...) El Director Ejecutivo se encargará de dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio; ejercerá la representación legal de la Agencia y tendrá las facultades y atribuciones que le asigne el órgano directivo.*”;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica: “*La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: a) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia; (...)*”;

Que, el artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: “*Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las*”



instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales. Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo. (...)"

Que, artículo 91 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *"La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional."*;

Que, artículo 92 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *"El Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las demás instituciones del sector público serán aprobados conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y técnicas pertinentes. (...)"*

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley de Minería, respecto de la Agencia de Regulación y Control Minero, señala: *"Es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento."*

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 dispuso: *"Art. 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Ibidem resuelve: *"Conformar los Directorios de las nuevas Agencias, constantes en el artículo 1 del presente Decreto, conforme al siguiente detalle: a) Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) Un delegado permanente del Presidente de la República; y, c) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente"*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 establece las atribuciones de los Directorios de las Agencias, siendo una de ellas: *"(...) 5. Conocer y aprobar el presupuesto anual de las Agencias; (...)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el Ministerio de Energía y Minas, conformándose el Ministerio de



Ambiente y Energía, como entidad encargada de la rectoría de las políticas públicas en materia ambiental, energética y de recursos naturales no renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 142 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó la denominación de “Secretaría General de la Administración Pública y Planificación” por “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador mediante resolución Nro. RL-2025-2029-045 de 29 de noviembre 2025, resolvió: “*PRIMERO. - ACOGER las CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES del Informe a la “PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2026 Y LA PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2026-2029”, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. SEGUNDO. - APROBAR la “PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2026 Y LA PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2026-2029”.*”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por el Contralor General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023 , en la norma “200-02” indica: “*Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 4 literal d) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante resolución de Directorio Nro. ARERNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021, indica: “*A más de las atribuciones conferidas en las leyes de la materia, son atribuciones del Directorio: (...) d) Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales, objetivos de gestión, presupuesto anual, cambios en la estructura organizacional y responsabilidad social, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y evaluar su ejecución, sobre la base de las propuestas presentadas por el Director Ejecutivo;*”;

Que, el artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables indica: “*El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información*



técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOM-002/2024 de 16 de septiembre de 2024, se resolvió en el artículo único “*Adoptar de manera temporal el Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y recursos naturales no renovables, emitido mediante resolución de Directorio Nro. ARCERNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021*”;

Que, conforme Resolución de Directorio Nro. ARCOM-007/25 de 11 de julio de 2025 y la Fe de Erratas Nro. ARCOM-001/25 de 16 del mismo mes y año se resolvió nombrar al Capitán Pablo Leonardo Izurieta Canova como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, mediante memorando Nro. ARCOM-CAF-2026-0008-M de 07 de enero de 2026, presentó al Director Ejecutivo el “Informe de asignación presupuestaria inicial para el ejercicio fiscal 2026”, en cuyo apartado 3 correspondiente a Desarrollo, señala que: “(...) para la elaboración del informe de asignación presupuestaria del ejercicio fiscal 2026, se toma como base la información que consta en el Suplemento Nro. 184 del registro Oficial, entidad 017 Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM.”, al tiempo que, realiza un análisis del Presupuesto de Ingresos aprobado por la Asamblea Nacional, así como de los gastos permanentes (egresos corrientes), con el respectivo techo presupuestario aprobado, concluyendo que “• El Monto presupuestario aprobado para la Agencia de Regulación y Control Minero es para el periodo 2026, asciende a USD. 5.272.772,47 (Cinco millones doscientos setenta y dos mil setecientos setenta y dos con 47/100). • Existe una disminución del presupuesto en el año 2026 por el valor de USD 345.603.57 que equivale al 6% del presupuesto del ejercicio fiscal 2025. La disminución afecta al grupo 51 que es para personal y a los grupos 84 y 99 de bienes de capital y otros pasivos respectivamente. Es importante anotar que la ARCOM si ejecutó recursos en lo grupos de gasto 84 y 99 sin embargo el ente rector de las finanzas no asignó rubros para el 2026. La agencia deberá realizar las modificaciones que corresponda para redistribuir los recursos conforme lo exijan las necesidades institucionales. • En el ejercicio económico 2026, la ARCOM cuenta únicamente con gasto corriente, no cuenta con asignaciones para proyectos de inversión. • El presupuesto aprobado para la ARCOM se financiará con fuente 001 por el valor de USD 5'112.267,12 y por fuente 002 (ingresos de autogestión) por USD 160.505,35. • El 76,88% del presupuesto aprobado está destinado para gastos de personal (grupo 51) y el 21.99% al grupo 53 – Bienes y Servicios de Consumo y el 1,13% al grupo 57 – Otros Gastos Corrientes. • El monto de ingresos aprobados (recaudación proyectada de la ARCOM) para el periodo 2026 corresponde al monto de USD 14.130.202,00 (Catorce millones ciento treinta mil doscientos dos 00/100). • A pesar de que la ARCOM recauda valores de fuente 002, la asignación para el gasto (por parte del MEF) con esa fuente de ingresos es baja.”; y recomendó: “(...) al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución conforme al monto aprobado en Proforma por la Asamblea Nacional para el período fiscal 2026 y actualmente codificado en el sistema e-Sigef, con la finalidad de que la ARCOM inicie el proceso de ejecución presupuestaria.”, y que “(...) en los estamentos de la ARCOM en sus distintos niveles de autoridad, durante el año 2026, gestionen ante el Ministerio de Economía y Finanzas el aumento al techo presupuestario, considerando las necesidades requeridas 2026 y conforme el monto proyectado de recaudación por ingresos de autogestión.”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOM-DAJPJ-2026-0004-M de 07 de enero de 2026, el Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial de la Agencia de Regulación y Control



Minero, ARCOM, emitió el “*SEGUNDO INFORME JURÍDICO PARA DIRECTORIO: GESTIÓN DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL 2026 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO*”, en el cual concluyó: “*En atención al marco jurídico aplicable, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero constituye el órgano competente para conocer y aprobar los planes estratégicos y los presupuestos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 10.1 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 3 numeral 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024.*”; y, recomendó: “*En observancia de la normativa invocada, se recomienda que el Cuerpo Colegiado conozca y, de estimarlo pertinente, apruebe el Presupuesto Inicial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la Agencia de Regulación y Control Minero, en la sesión que para el efecto se convoque.*”;

Que, mediante oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0012-O de 09 de enero de 2026, y alcance con oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0013-O de 09 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOM convocó a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, a la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE ARCOM, modalidad electrónica, que se llevará a cabo el sábado 10 de enero de 2026, con el “*PUNTO ÚNICO: Conocimiento y aprobación del Presupuesto anual de ARCOM para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con el artículo 55, numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, artículo 3, numeral 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo del 2024, y el literal d) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adoptado temporalmente mediante Resolución de Directorio Nro. ARCOM-002/2024, de 16 de septiembre de 2024*”;

Que, en la convocatoria realizada mediante oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0012-O de 09 de enero de 2026 se indica: “*La necesidad de sesionar de manera urgente responde a la operatividad de esta Agencia y a la imperiosa aprobación del presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026, el cual constituye un requisito sine qua non para garantizar la continuidad de sus funciones. (...) La falta de aprobación oportuna del presupuesto generaría un grave perjuicio institucional, al paralizar los procesos de contratación de servicios críticos y la adquisición de insumos técnicos indispensables para la ejecución de inspecciones en territorio, así como la ejecución de operativos en contra de la minería ilegal, que ya se encuentran previamente planificadas. Esta situación contravendría el principio de eficiencia en el manejo de los recursos públicos, consagrado en el artículo 286 de la Constitución de la República, y pondría en riesgo la sostenibilidad financiera y operativa de la Agencia. Por lo expuesto, resulta indispensable habilitar el gasto público a fin de evitar la caducidad de procesos administrativos y garantizar el cumplimiento del mandato legal de la Agencia de precautelar los intereses del Estado en el sector minero*”; y,

Que, en el marco de la correcta administración pública y en cumplimiento de la normativa vigente, es imperativo que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, apruebe el presupuesto de la referida Agencia.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 82 y 226, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo; artículo 11 de la Ley de Minería; y, artículo 3 numeral 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el presupuesto anual para el ejercicio fiscal 2026 de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, sobre la base de la información remitida por el



Director Ejecutivo mediante oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2026-0012-O de 09 de enero de 2026, conforme el siguiente detalle:

PRESUPUESTO 2026						
INGRESOS						
Origen de los ingresos corrientes a recaudar- año 2026						
UNIDAD EJECUTORA	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ORGANISMO	PRÉSTAMO	VALOR 2026
0017-9999-0000	130107	Superficiarios Mineros	2	0	0	12'830.202,00
0017-9999-0000	130108	Prestación de Servicios	2	0	0	950.000,00
0017-9999-0000	190499	Otros no Especificados	2	0	0	350.000,00
Total Ingreso Proyectado						14'130.202,00

PRESUPUESTO 2026		
EGRESOS		
Presupuesto aprobado a nivel de grupo de gasto -Gasto Corriente-año 2026		
GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO MEF 2026
510000	GASTOS EN PERSONAL	4'053.567,42
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1'159.554,79
570000	OTROS EGRESOS	59.650,26
TOTAL - AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO		5'272.772,47

Se deja constancia que los datos y cifras contenidas en los informes que sustentan lo resuelto en la presente Resolución; así como, la implementación y ejecución del presupuesto anual para el ejercicio fiscal 2026 de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM es de responsabilidad del Director Ejecutivo.

Artículo 2.- Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, presente, en el informe institucional y financiero del año 2026, la evaluación de la ejecución del presupuesto aprobado por el órgano colegiado.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito D.M., a los diez días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Mgtr. Guillermo Iván Flores Caamaño

VICEMINISTRO DE MINAS, ENCARGADO

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DELEGADO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Cap. Pablo Leonardo Izurieta Canova

DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO